

CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

1.- OBJETO

Las presentes directrices tienen por objeto unificar el modo de someter a consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos municipales, estas normas, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma, en los términos del citado precepto, a través del portal web y sede electrónica.

2.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

2.1.- La consulta pública previa se realizará con carácter previo a la redacción del proyecto de la ordenanza o reglamento que se vayan a someter a aprobación del Ayuntamiento Pleno.

2.2.- Se prescindirá del trámite de consulta previa en los casos siguientes:

2.2.a).- Normas presupuestarias

- Normas organizativas

- Cuando razones fueran de interés público lo justifiquen.

2.2.b).- Propuestas normativas que:

- No tengan impacto significativo en la actividad económica.

- No impongan obligaciones relevantes a sus destinatarios.

- O regule los aspectos parciales de una materia.

2.2.c).- Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. (Disposición Adicional 1ª.1 de la LPACAP)

2.2.d).- Los procedimientos de aprobación de ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.

3.- COMPETENCIA

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía o titular del área de gobierno correspondiente por razón de la materia, el acuerdo de sometimiento a consulta previa de las iniciativas de reglamentos u ordenanzas o no someter a consulta previa la iniciativa en los supuestos previstos en el apartado 2.2.b) o cuando la exclusión lo sea por razones generales de interés público que así lo justifiquen.

4.- CONTENIDO DE LA CONSULTA

4.1.- El proponente de la ordenanza o reglamento deberá elaborar los documentos necesarios, memoria o informe comprensivo de las líneas esenciales del borrador de ordenanza o reglamento, con el contenido mínimo recogido en el artículo 133.1 de la LPACAP; a saber:

- a).- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b).- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c).- Los objetivos de la norma.
- d).- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicho documento, memoria o informe será claro, conciso y debe reunir toda la información precisa para que los destinatarios puedan pronunciarse y emitir su opinión sobre cada uno de los extremos indicados.

5.- PLAZO Y DESTINATARIOS

5.1.- El plazo de la consulta pública de cada iniciativa será como mínimo de 20 días hábiles, pudiendo acordarse por la Junta de Gobierno Local, un plazo superior previa justificación.

5.2.- Los destinatarios serán las personas físicas mayores de 16 años, así como las organizaciones y asociaciones más representativas legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por el futuro reglamento u ordenanza.

5.3.- Una vez transcurrido el plazo indicado en el punto 5.1, el punto de acceso a que se refiere el punto siguiente, cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, si bien el contenido seguirá estando disponible en el portal web.

6.- ESTRUCTURA DEL PUNTO DE ACCESO A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

6.1.- En el portal web municipal, www.aytopuentegenil.es, se accederá a la sede electrónica donde se contendrá en el catálogo de trámites un espacio denominado "Consultas públicas previas de Ordenanzas y Reglamentos", al que se accederá a través de un punto de acceso visible, que contendrá un listado de las iniciativas normativas para las que se encuentre abierto dicho trámite, con el título y fecha en que comienza y termina el plazo de consulta.

6.2.- El punto de acceso contará con un buscador de los documentos sometidos a consulta pública previa, tanto de aquellas que tengan abierto el plazo, como de aquellas para las que el trámite ya haya finalizado.

6.3.- El punto de acceso contendrá un enlace al Portal de Transparencia en el que los ciudadanos podrán consultar el estado de tramitación de iniciativas normativas municipales que hayan sido sometidas a consulta pública previa, en los términos de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Puente Genil.

7.- DESARROLLO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

7.1.- A efecto de lo previsto en el punto anterior figurará en el portal o punto de acceso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la información a que se refiere el punto 4 anterior, con un espacio para que los destinatarios de la consulta manifiesten su opinión sobre la iniciativa de ordenanza o reglamento, que se configurará como un espacio de debate donde se podrán hacer observaciones y comentarios del resto de los participantes.

7.2.- A medida que se desarrollen los debates los participantes destinatarios pueden apoyar los planteamientos que surjan de los mismos, con la finalidad de que el órgano competente sobre la materia objeto de regulación pueda conocer el nivel de respaldo con que cuenta.

7.3.- El resultado de la consulta se remitirá al área que hubiera elevado a la Junta de Gobierno Local la propuesta de consulta previa de ordenanza o reglamento con un resumen de las opiniones vertidas.

8.- DATOS PERSONALES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

8.1.- El portal web, www.aytopuentegenil.es, dispondrá de las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales de las personas físicas intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8.2.- El portal web, www.aytopuentegenil.es, dispondrá de las medidas precisas para garantizar que las comunicaciones electrónicas realizadas durante la tramitación de la consulta pública previa posibiliten la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus horas, fechas y su contenido íntegro. Así mismo deberá permitir identificar de forma fidedigna a los intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).